

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 8 del Artículo 1 del Decreto No.8-14, del 30 de enero de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

“8. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil seiscientos noventa y uno punto setenta y ocho metros cuadrados (2,691.78 mts²), dentro de un área total de cinco mil ciento noventa y uno punto setenta y ocho metros cuadrados (5,191.78 mts²), ubicada en la Parcela No.5378-I-005.9797, del Distrito Catastral No.8, del municipio de Bani, provincia Peravia, provisto de la correspondiente Carta-Constancia en el Certificado de Título No. 19852, emitido a favor de **MANUEL ARTURO LAMIZ DILONE**”.

Artículo 2. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 318-16 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varios extranjeros. G. O. No. 10862 del 11 de noviembre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 318-16

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias Nos. 16404, 16403, 16405, 16408, 16406, 16402, 16400, 16401, del 29 de agosto de 2016; 16444, 16443, 16445, 16442, 16441, 16446, del 30 de agosto de 2016; 16865, 16864, 16866, 16868, 16867, 16869, del 7 de septiembre de 2016; 16891, 16890, 16888, 16889, del 8 de septiembre de 2016; 17925, 17926, 17927 del 6 de octubre de 2016; 18488, del 24 de octubre de 2016 que por conducto del Ministerio de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo, las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. Al señor Marco Antonio Asto Malla, de nacionalidad peruana.
2. A la señora Sandra Isabel Castillo Castañeda, de nacionalidad colombiana.
3. Al señor Carlos Mauricio Quintanar Orellana, de nacionalidad salvadoreña.
4. Al señor Ariel Portuondo Delgado, de nacionalidad cubana.
5. Al señor Alejandro Alegría Quiñones, de nacionalidad cubana.
6. A la señora Lanette Francois, de nacionalidad haitiana.
7. Al señor Mauro Tonasso, de nacionalidad italiana.
8. A la señora Ana Lorenza Robles Silva, de nacionalidad nicaragüense.
9. Al señor Iván Enrique Sanrregre Balado, de nacionalidad cubana.
10. Al señor Michael Wyss, de nacionalidad suiza.
11. Al señor Aly Bulmaro Alvarado Valenzuela, de nacionalidad venezolana.
12. A la señora María del Carmen Guerrero Portell, de nacionalidad cubana.
13. Al señor Muhammad Umer Farooq, de nacionalidad pakistaní.
14. Al señor Francisco Sirvent Semper, su esposa Amparo Aznar Furio y su hijo Francisco Ricardo Sirvent Aznar, todos de nacionalidad española.
15. Al señor Alexander Díaz, de nacionalidad estadounidense.
16. Al señor Christophe Savornin, de nacionalidad francesa.
17. A la señora Bárbara Santana Frances, de nacionalidad cubana.
18. A la señora Aida María Blanco Ruiz, de nacionalidad cubana.
19. A la señora Daniela Sanz de Bolinaga, de nacionalidad venezolana.
20. Al señor Jovenel Jeanty y su esposa Suzannah May Purssey, de nacionalidad haitiana y británica, respectivamente.
21. Al señor Félix Piedra Rosende, de nacionalidad cubana.
22. Al señor Eliades Ignacio Acosta Matos, de nacionalidad cubana.
23. Al señor Amer Ali Aoun, de nacionalidad libanesa.
24. Al señor Rafael Augusto Ramírez Lares, de nacionalidad venezolana.
25. Al señor Rashid Arafat Syed, de nacionalidad pakistaní.
26. Al señor Ivan Nikolaevich Kostyuchik, de nacionalidad rusa.
27. Al señor Enrique Piñeiro Delgado, de nacionalidad cubana.
28. A la señora Nerba de Jesús Ledezma Colmenares de nacionalidad venezolana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 319-16 que concede la incorporación a la Cámara de Comercio y Producción de San José de Ocoa. G. O. No. 10862 del 11 de noviembre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 319-16

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 50-87 del 4 de junio de 1987, en su Artículo 1, establece que las Cámaras de Comercio y Producción que se establezcan conforme a dicha ley, serán instituciones con personalidad jurídica y carácter autónomo, que sin fines de lucro, estarán destinadas a favorecer el desarrollo y la estabilidad de las actividades económicas del país y especialmente la de aumentar el bienestar y el progreso general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, Párrafo II, de la citada ley, establece que el reconocimiento oficial y personalidad jurídica se hará mediante solicitud dirigida al Poder Ejecutivo, vía la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, actual Ministerio de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO: Que conforme dispone el Artículo 3 de la citada ley, el Poder Ejecutivo otorgará reconocimiento oficial y personalidad jurídica a una sola Cámara de Comercio y Producción que se instale en cada ciudad cabecera de provincia.

VISTA: La Constitución dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 50-87, del 4 de junio de 1987, sobre Cámaras de Comercio y Producción.

VISTO: El oficio No. 3166, del 27 de septiembre de 2016, suscrito por el Ministro de Industria y Comercio, dirigido al Presidente Constitucional de la República, vía el Dr. Flavio Darío Espinal, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.